

**RESOLUCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #16/082 DE 24 DE AGOSTO DE 2016**

-Apruébase el Reglamento para la comercialización de productos no cárnicos, en locales de carnicería de corte.

**VISTO:** El reglamento para habilitación y funcionamiento de carnicerías aprobado por el Decreto N° 110/95 de 24 de febrero de 1995

**CONSIDERANDO:** Procedente que la autorización de comercialización de productos no cárnicos en locales de carnicerías de corte se rija por normas y procedimientos basados en criterios objetivos de aptitud para consumo humano, inocuidad y envasado hermético igual o inferior a 1,5 litros o 2 kilogramos.

**ATENTO:** A lo dispuesto por los arts. 2º y 15º literal d) del Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES  
R E S U E L V E**

**1º)** Apruébase la siguiente Norma Reglamentaria para la Comercialización de productos no cárnicos en locales de carnicerías de corte.

**A.** Alcance de la Norma

La presente Norma Reglamentaria se aplicará a los locales de carnicerías de corte que operen en territorio nacional y comercialicen productos no cárnicos.

**B.** Productos No Cárnicos autorizados a comercializar en locales de Carnicerías de corte

La lista de productos no cárnicos autorizados a comercializar en locales de carnicerías de corte se publicará en el Diario Oficial, dos diarios de circulación en la Capital y la web Institucional del INAC, y se actualizará, en caso de que sea modificada, los 1º de marzo y 1º de setiembre de cada año, detallando el producto, así como el volumen máximo y las características particulares del envase.

**C.** Criterios objetivos de autorización de comercialización de productos no cárnicos:

- Productos alimenticios de consumo humano.
- Envasados herméticamente en origen.
- En envases igual o inferior a los 1,5 litros o 2 kilos.

**D.** Procedimiento de solicitud de autorización de comercialización de productos no cárnicos

Las agremiaciones de propietarios de carnicerías y los titulares de comercios de carnicerías debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Carnicerías, podrán formular ante el INAC una solicitud de autorización de comercialización de productos no cárnicos, a efectos que se incorporen a la lista de productos autorizados mediante el siguiente procedimiento:

- i) Presentación ante la Gerencia de Contralor del INAC de la solicitud de autorización de comercialización de un producto no cárnico, especificando el cumplimiento de los criterios objetivos descriptos en el literal "C" de la presente norma reglamentaria, incluyendo volumen y características de los envases.
- ii) La Gerencia de Contralor analizará si el producto propuesto se adecua a los criterios objetivos de autorización de comercialización de productos no cárnicos.
- iii) En caso que resulte favorable el análisis, el INAC procederá a incluir el producto en la lista de productos no cárnicos autorizados a comercializar en locales de carnicerías de corte en la siguiente oportunidad de publicación, momento hasta el cuál el producto no se considera autorizado.

**E.** Exhibición de los productos no cárnicos

La exhibición de los productos no cárnicos deberá realizarse en el área indicada en los planos de los locales de carnicerías presentados ante el Instituto, mediante estanterías, vitrinas o medios móviles que aseguren la exposición del piso para su limpieza. No podrán exhibirse productos no cárnicos en contacto directo con el piso del local.

- 2º)** Todo producto no cárnico que no se encuentre incluido en la lista debidamente publicada, tiene prohibida su comercialización en locales de carnicerías.
- 3º)** No se requerirá autorización en caso que el único producto no cárnico a comercializar sean huevos. Éstos deberán comercializarse en envase de origen y no podrán ser fraccionados, debiendo ubicarse dentro del local de forma tal que no exista posibilidad de contacto con la carne.
- 4º)** Deróguese la Resolución 116/98 de 13 de octubre de 1998.

- 5º)** El INAC podrá dar de baja los productos incluidos en la lista de productos no cárnicos autorizados a comercializar en locales de carnicerías de corte sin que medie justificación alguna más que el asegurar el cumplimiento de los criterios de inocuidad y seguridad que deben prevalecer en las locales de carnicerías. La efectiva baja de los productos de la lista de productos no cárnicos autorizados debe ser comunicada a través del Diario Oficial, dos diarios de circulación en la Capital y la web Institucional del INAC.
- 6º)** Las infracciones a la presente norma y a las disposiciones que reglamenta serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Decreto-Ley N°15.605 de 27/07/84
- 7º)** Publíquese en la forma de estilo.
- 8º)** Comuníquese a la Junta en la primera reunión a realizarse.
- 9º)** Pase a la Gerencia de Administración y Finanzas a sus efectos y a conocimiento de la Gerencia General y de las Gerencias de Contralor y de Asuntos Legales.

Firmado: Ing. Agr. FEDERICO STANHAM, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL D CARNES.